



## Procedimiento penal en Ecuador

### 1. Descripción del proceso penal

Hasta el 13 de julio de 2001, el procedimiento penal ecuatoriano fue inquisitivo. El juez era quien impulsaba el proceso, hacía la investigación, disponía, practicaba y ejecutaba pruebas, abría y cerraba etapas dentro del proceso y dictaba sentencia. En esa fecha entró en vigencia el Nuevo Código de Procedimiento Penal, que reemplazó el sistema de enjuiciamiento criminal por un modelo de tipo acusatorio, oral y público.

Las etapas del proceso son:

*Indagatoria previa:* el fiscal, antes de apertura la instrucción fiscal con la colaboración de la Policía Judicial, investiga los hechos constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Puede durar hasta un año, en delitos sancionados con pena de prisión y hasta dos, en delitos con pena de reclusión. El ejercicio de la acción penal es de tres clases:

- Pública de instancia oficial. Su ejercicio y procedencia le corresponde exclusivamente al fiscal
- Pública de instancia particular. Procede previa denuncia del ofendido; y
- Privada. Puede proponerla únicamente el ofendido.

*Instrucción fiscal:* después de recibida la denuncia, el Fiscal inicia la instrucción cuando considera que hay fundamento suficiente para imputar a una persona un acto delictivo. Tiene un plazo máximo de 90 días exclusivamente de investigación de la fiscalía, sin embargo, en esta etapa al juez le corresponde garantizar los derechos del imputado y del ofendido; autorizar actos urgentes; dictar medidas cautelares personales y reales; y si fuere el caso, sustanciar y resolver procedimientos abreviados. Por otra parte, si ha fenecido el plazo de instrucción fiscal y el fiscal no cierra esta etapa, el juez tiene obligación de hacerlo.

*Etapas intermedia - audiencia preliminar:* la Fiscalía presenta al imputado y al ofendido con el dictamen. Al instalarse la audiencia, las partes exponen alegaciones sobre la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y procedimiento que puedan invalidar el proceso, o alegaciones sobre los fundamentos del dictamen fiscal y de la acusación particular si fuera el caso.

*Juicio:* el juez dicta auto de llamamiento a juicio cuando considera que en la instrucción fiscal existen presunciones graves o fundadas sobre la existencia del delito y de participación del imputado. El juicio se desarrolla ante un Tribunal e intervienen: fiscal, ofendido y acusado, debidamente representados, peritos y testigos. El Tribunal conduce el juicio por medio del Presidente del Tribunal, quien junto a los demás jueces tiene la facultad de interrogar al ofendido, acusado y a los testigos y peritos. La fiscalía expone el motivo de la acusación, y solventa la práctica de pruebas. Todas las partes del juicio intervienen en cuanto debate se forme y presentan sus respectivos alegatos. El juez dicta sentencia.

*Impugnaciones:* después de dictada la sentencia, las partes que no estén de acuerdo con ella pueden impugnar por medio de los recursos establecidos en la ley. Intervienen la o las partes que no estén conformes con la sentencia, y el juez o tribunal de instancia superior.

Fuente: CEJA, Reporte Sobre el Estado de la Justicia en las Américas, 3ª edición, 2006-2007.

<http://www.cejamericas.org/reporte/index.php?idioma=espanol>